ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1174-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Laura Angélica Rojas Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Determinar el procedimiento del registro de asistencia y votación a distancia de sesiones del pleno de la Cámara de Diputados en casos excepcionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	**Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.** Único: se reforman, el numeral 1 del artículo 35, el numeral 1 del artículo 138, el numeral 1 del artículo 139, se adicionan, un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 3º, la sección séptima al capítulo I del título tercero con un artículo 43 bis con 6 numerales, un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 44, un numeral 6 al artículo 45, un numeral segundo al artículo 47, un numeral 3 al artículo 103, un numeral 3 al artículo 140, y un numeral 3 al artículo 145, del reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:
Artículo 3. 1. … I. a XX. … XXI. ...	**Artículo 3.** 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: I. … a XX. … XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes.
No tiene correlativo	**De igual forma y de manera excepcional, será el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno,**

	por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, pueda sesionar y en su caso, discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno;
XXII. a XXVI. …	XXII. … a XXVI. …
Artículo 35. 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.	**Artículo 35.** 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes **y a distancia**; todas las sesiones serán públicas.
Sección Séptima Sesiones a distancia	**Sección Séptima Sesiones a distancia**
No tiene correlativo	**Artículo 43 Bis.** **1. Serán Sesiones a Distancia, las que se celebren de manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, el Pleno podrá sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.** **2. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos considerados urgentes que requieran votación del Pleno, y deberán ser anunciados e incluidos en la convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia de la Mesa Directiva, previo acuerdo de los órganos de gobierno.**

No tiene correlativo	**3. La Presidencia de la Mesa Directiva deberá citar a este tipo de sesiones utilizando los medios electrónicos disponibles, servicios de difusión de la Cámara y los medios de comunicación masiva que considere pertinentes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.** **4. La Secretaría de la Mesa Directiva estará a cargo del registro de asistencia y votaciones a distancia, e implementará el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votaciones remotas, el cual deberá contar con características que permitan dar certeza jurídica a éstos actos procesales.** **5. La Mesa Directiva en la conducción de estas sesiones aplicará, en la medida de lo posible, las disposiciones que dispone este Reglamento, en caso de situación no prevista o regulada, propondrá en acuerdo con los órganos de gobierno el mecanismo que considere adecuado.** **6. La Sesión podrá darse por terminada cuando así lo acuerden la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, o cuando se hayan agotado los asuntos registrados en la convocatoria respectiva. De igual forma se instruirá la elaboración del Diario de Debates respectivo donde se consigne lo abordado por la Asamblea.**
Artículo 44. 1. …	**Artículo 44.** 1. Será facultad del Presidente que se realicen los avisos

	necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.
No tiene correlativo	**En el caso de las sesiones a distancia será facultad de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante los medios que estime pertinentes, que se lleven a cabo dichos avisos**.
2…	2…
Artículo 45.	**Artículo 45.**
1. … a 5. …	1. … a 5. …
No tiene correlativo	**6. En las sesiones a distancia el registro de asistencia y de votaciones se verificarán mediante el instrumento tecnológico implementado por la Mesa Directiva.**
Artículo 47. 1…	**Artículo 47**. 1. …….
I a II…	I a II
No tiene correlativo	**2. En los casos de sesiones a distancia, toda vez que éstas se dan en un marco de casos de excepción o emergencia, no serán computables para efectos de inasistencias. No obstante, la Secretaria de la Mesa Directiva formulará los reportes de asistencia que refiere el artículo 54 numeral 2.**

Artículo 103. 1. … a 2. …	**Artículo 103.** 1. … a 2. …
No tiene correlativo	**3. En el caso de las sesiones a distancia, la Mesa Directiva dictará el mecanismo que mejor considere para procesar el asunto a votación, las intervenciones y propuestas de modificación que hubiere, deberán ser remitidas a su Presidencia a través de los medios electrónicos disponibles, para efectos de registro y publicación en la Gaceta Parlamentaria, así como para su incorporación íntegramente en el Diario de los Debates.**
Artículo 138. 1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico. 2… I a V. …	**Artículo 138.** **1.** La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico**, y para el caso de las sesiones a distancia será a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva.** 2… I a V
Artículo 139. 1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico, se verificarán cuando:	**Artículo 139.** 1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico, **así como las que se realicen en el marco de una sesión a distancia a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva**, se verificarán cuando:

I a V. …	I a V
Artículo 140.	**Artículo 140.**
1…	1…
2. …	2. La votación económica se realizará de la siguiente manera:
I. … a III. …	I. … a III. …
No tiene correlativo	**3. La votación económica en caso de las sesiones a distancia la afirmativa o negativa de las diputadas y diputados se expresará a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva.**
Artículo 145.	**Artículo 145.**
1. … a 2. …	1. … a 2. …
No tiene correlativo	**3. En el caso de las sesiones a distancia el tiempo de las votaciones será determinado por la Mesa Directiva en función del instrumento tecnológico que se implemente.**
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. La Mesa Directiva y la Secretaría General de la

	Cámara de Diputados, una vez que esté en vigor el presente Decreto, implementarán en el menor tiempo posible, el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votación a distancia, el cual deberá contar con características que permitan su funcionamiento bajo condiciones de certeza y confiabilidad.